

DICTAMEN

Proyecto de Ley N° 1912/96-CR. Ley que regula la destugurización y renovación urbana.

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de esta Comisión de Descentralización, el Proyecto de Ley de la referencia presentado por el Congresista Henry Pease y otros, mediante el cual propone normar la destugurización y renovación urbana.

De la evaluación y análisis de la referida iniciativa legislativa, su exposición de motivos y las opiniones de las entidades consultadas al respecto, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

1.- El presente Proyecto de Ley plantea un conjunto de normas tendentes a regular y resolver la problemática de la tugarización existente en las principales ciudades, a través de acciones de renovación urbana con financiamiento especial, y otras medidas complementarias, a cargo del gobierno central y los gobiernos locales, respectivamente.

2.- Sobre la materia existen las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, que en su artículo 65° numeral 14) señala como función de las Municipalidades, la de promover la construcción de viviendas de tipo económico y el saneamiento de áreas tugarizadas y la renovación de áreas declaradas inhabitables.

- Decreto Legislativo N° 696, Ley de promoción a la inversión privada en acciones de renovación urbana, el cual entre otros, establece que las Municipalidades son responsables de la identificación de áreas de tratamiento con fines de renovación urbana.

- Decreto Legislativo N° 709, Ley de promoción de la inversión privada en predios para arrendamiento, el cual entre otros, establece que las Municipalidades calificarán los predios tugarizados.

- Decreto Supremo N° 11-95-MTC, Reglamento de la Ley de promoción a la inversión privada en acciones de renovación urbana.

- Decreto Supremo N° 038-96-PCM, que crea el Programa de destugurización de inmuebles en estado ruinoso en el Cercado de Lima y zonas aledañas.

3.- Del análisis efectuado se observa que en términos generales el Proyecto de Ley contiene aspectos y propuestas que son reguladas por la normatividad antes señalada, debiendo evitarse la duplicidad de normas.

En términos específicos, la obligación de enajenar los predios calificados como tugarios (art. 4°), excede los casos de excepción por razones de seguridad nacional, previstos en el artículo 72° de la Constitución Política del Perú, y el procedimiento de expropiación de inmuebles (art. 6°), no se ajusta al artículo 70° de la misma Carta Magna.

En cuanto al financiamiento, la creación de un fondo pro- renovación urbana (art. 11°), se observa la propuesta de tomar el 10 % de la recaudación anual del FONAVI, el cual según su propia legislación tiene fines y objetivos directamente relacionados con la vivienda, y por tanto no excluye ni margina los programas de vivienda derivados o vinculados a procesos de destugurización y renovación urbana.

4.- De conformidad con la legislación vigente, es claro que las Municipalidades y las entidades como ENACE, el Banco de Materiales y otros, pueden impulsar programas de renovación urbana, pudiendo promover la participación de la inversión privada en cualesquiera de las etapas de los procesos respectivos, por consiguiente el Proyecto de Ley deviene en innecesario.

Cabe señalar a modo de ejemplo que la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Decreto de Alcaldía N° 033 de fecha 12.04.96., declaró zona de renovación urbana al sector de los Barrios Altos, con la finalidad de buscar alternativas de solución al problema de tugurización existente en ese sector.

En la misma línea de acción se encuentra el programa de destugurización creado por Decreto Supremo N° 038-96-PCM, dirigido principalmente para los inmuebles de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión dictamina la No Aprobación del Proyecto de Ley N° 1912/96-CR.

Lima, 28 de Mayo de 1998.

Sala de Sesiones de la Comisión.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta de la Comisión

FRANCISCO RAMOS SANTILLAN

Secretario

EDILBERTO DIAZ BRINGAS

Congresista de la República

MIGUEL QUICANA AVILES

Congresista de la República